

§ 57. Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia. Artículo 30.1.2 (BOE núm. 101, de 28 de abril de 1981)

Artículo 30

1. De acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma gallega, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149, 1, 11 y 13 de la Constitución, la competencia exclusiva de las siguientes materias:

2. Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Queda reservada a la competencia exclusiva del Estado la autorización para transferencia de tecnología extranjera.

§ 58. Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, de transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de Trabajo, Industria, Comercio, Sanidad, Cultura y Pesca. Artículo 7 (BOE núm. 191, de 9 de agosto de 1980)

Artículo 7.º

Verificación de Controles y funciones de metrología.—Se transfieren a la Junta las funciones que realizan en su ámbito territorial las Delegaciones Pro-

vinciales del Ministerio de Industria y Energía sobre tramitación de expediente de homologación, inspecciones en materia de normalización y verificación, contrastación y control, en las materias a que se refieren las disposiciones que figuran en el anexo.

§ 59. Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía. Artículo 17.10 (BOE núm. 9, de 11 de enero de 1982)

Artículo 17

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

10. Pesas y medidas. Contrastes de metales.

§ 60. Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, de traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía. Artículo 2.2 (BOE núm. 139, de 11 de junio de 1981)

Artículo 2.º

Designación de las competencias y funciones que se transfieren.

2. Verificación de controles y funciones de metrología.

Se transfieren a la Junta las funciones que rea-

lizan, en su ámbito territorial, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía sobre tramitación de expedientes de homologación, inspecciones en materia de normalización y verificación, contrastación y control en las materias a que se refieren las disposiciones que figuran en el anexo I.